

VSC-PARP-051-2020
ESTADO No. PARP-051-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de diciembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DIU-081	ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d)	29 de diciembre de 2020	549	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los terceros interesados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA, que el día 01 de diciembre de 2020 se realizó visita de recibo de área del título DIU-081 y se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-146- DIU-081-20 del 08 de diciembre de 2020. 2. RECORDAR a los terceros interesados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. DIU-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 3. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que en en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No IV-146- DIU-081-20 del 08 de diciembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. DIU-081, se encuentra inactivo y se procedió al recibo del área; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-146- DIU-081-20 del 08 de diciembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	LIBERO COBRE LTDA.	29 de diciembre de 2020	550	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101023734 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 27 de septiembre de 2020 y el 27 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020.2. APROBAR el pago por valor de CUARENTA SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CERO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 47'207.097) por concepto de canon superficiario correspondiente de la sexta anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020.3. APROBAR el pago por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 66'238.756) por concepto de canon superficiario correspondiente de la séptima anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad comercial LIBERO COBRE LTDA. en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JAP-16141 so pena de ADELANTAR COBRO COACTIVO, para que acredite el pago por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 11'863.043), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de canon superficiario correspondiente a la Sexta Anualidad la Etapa de Exploración Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO ACOGER las siguientes recomendaciones señaladas en el numeral 8. del Concepto Económico GRCE No. 0203 del 11 de junio de 2020:<ul style="list-style-type: none">- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Pasto acoger la liquidación del 6to y 7mo año de la etapa de exploración, efectuada en el presente informe.



					<ul style="list-style-type: none">- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Pasto requerir al titular el pago de \$12.312.683 más los intereses causados a la fecha de pago, por concepto de faltante de la anualidad sexta de la etapa de exploración, y aprobar la anualidad séptima de la etapa de exploración, aclarando al titular que por dicha anualidad no cuenta con saldos a favor.- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Pasto requerir al titular el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$70.213.085.- Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros, realizar ajustes al balance económico del del Contrato de Concesión No. JAP-16141. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020. <p>2. DEJAR SIN EFECTO la aprobación del pago de canon superficiario correspondiente de la sexta anualidad de la etapa de exploración causada en la vigencia 2017, adoptada en Auto Par Pasto No. 234 del 07 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-025-18 del día 16 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Económico GRCE No. 0203 del 11 de junio de 2020 y el Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>3. DEJAR SIN EFECTO la aprobación del pago de canon superficiario correspondiente de la séptima anualidad de la etapa de exploración, adoptada en Auto Par Pasto No. 422 del 03 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-051-19 del día 11 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Económico GRCE No. 0203 del 11 de junio de 2020 y el Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico Concepto Técnico PARP No. 413 del 1 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario correspondiente de la séptima anualidad de la etapa de exploración por valor de VEINTIÚN MIL CERO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.074), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. RECOMENDAR al Grupo de Catastro y Registro Minero proceda a la inscripción de la Resolución No. GSC 000785 del 20 de diciembre de 2018, en el Registro Minero Nacional, la cual quedo ejecutoriada el día 18 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Económico GRCE No. 0203 del 11 de junio de 2020 y el Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020.</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad comercial LIBERO COBRE LTDA., que ni sus asociados, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. JAP-16141, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 413 del 1 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					7. INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico Par Pasto No. 383 del 6 de octubre de 2020 y parcialmente el Concepto Económico GRCE No. 0203 del 11 de junio de 2020.
					8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de diciembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.
Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.